

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 11-1544- -4	FECHA: 2013-04-12 10:34:34
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUANITA ACOSTA GOMEZ

Asunto: Radicación: 11-1544- -4
 Trámite: 11
 Evento: 379
 Actuación: 519
 Oficio: 6553
 Folios: 5

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I		Capítulo II	X
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2009/004339				
Fecha de Presentación Internacional	16/06/2009				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 19 a 50	7/Enero/2011
Reivindicaciones:	Folios 97 a 101	7/Enero/2011
Dibujos:	Folios 57 a 63	7/Enero/2011
Prioridad:	US 61/079,875	11/Julio/2008

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral **1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única** para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 17.

Título de la solicitud: "Método y discriminador para clasificar distintos segmentos de una señal" (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de clasificar las señales de audio según su tipo, ejemplo voz y música para aplicarles un tratamiento respectivo a su tipo, ejemplo codificación de voz a una señal de voz y codificación de música a una señal de música.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un discriminador que clasifica las señales de audio basada en dos resultados, producto del análisis de la señal; uno del análisis del corto plazo y otro del análisis del largo plazo.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): G10L11/00, G10L19/14.

4. No es una invención (Art 15 D 486 literal (e))

Los objetos de las reivindicaciones 1 a 12 no se consideran una invención de acuerdo con el artículo 45 de la decisión 486 literal (e) debido a que *"no hay una secuencia de etapas o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado"* (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹.

Para determinar si la solicitud que involucra un programa de computador puede ser considerada materia elegible a estudio de patentabilidad, se deben cumplir una serie de criterios los cuales aseguran que el proceso se limita a una aplicación práctica en particular.

En una primera evaluación se debe cumplir que: (1) la invención reivindicada, debe estar dirigida a una de las dos categorías legales aceptables según el artículo 14 de la Decisión 486: producto o procedimiento, y (2) la materia reclamada, no debe ser dirigida por completo a una excepción a la patentabilidad de las relacionadas en el artículo 15 de la Decisión 486.

En una segunda evaluación las reivindicaciones de procedimiento que involucre un programa de computador, como materia elegible para estudio de patentabilidad deben (1) estar vinculado a una determinada máquina, aparato o dispositivo, o (2) ser una transformación específica de un artículo determinado a un estado u objeto diferente. Se debe tener en cuenta que un método reclamado que no requiera la aplicación de una máquina o no cause una transformación específica de un artículo determinado a un estado u objeto diferente, no pasará la prueba y será rechazado.

Una "máquina" es algo concreto, que consta de partes, o de ciertos dispositivos, y la combinación de dispositivos. Esto incluye todos los dispositivos mecánicos o una

¹ Proceso 129-IP-2007

combinación de fuerzas mecánicas y dispositivos para realizar alguna función y producir un efecto o resultado. Esta definición debe ser interpretada ampliamente, incluyendo el campo eléctrico, electrónica, óptica, acústica, y otros dispositivos que cumplen una función de lograr un resultado determinado.

La “máquina” debe implementar el proceso, es decir ser un elemento fundamental sin el que el proceso no podría realizarse y no ser un objeto secundario sobre el cual opera el proceso. Lo reclamado debe ser claro en cuanto a la máquina que implementa el proceso, y no afirmar simplemente “proceso implementado por una máquina”. Las limitaciones de la máquina deben dejar claro que el uso de la máquina en el proceso reivindicado impone una limitación significativa en el alcance de la reclamación.

Por otra parte, la sola presencia de un vínculo con una máquina o con una transformación, no es suficiente para ser materia elegible a patentabilidad. Para que el procedimiento sea materia elegible a patentabilidad, dicho vínculo debe ser con una máquina en particular o con la transformación en particular de un artículo específico y cumplir con dos requisitos;

- En primer lugar, el uso de una máquina particular o la transformación de un artículo particular, debe definir un límite significativo para el alcance de la reclamación; por lo tanto, el hecho de tener una máquina vinculada a un único campo de actividad podría no ser suficiente.
- En segundo lugar, la aplicación de la máquina particular o la transformación del objeto particular, debe implicar más que una actividad insignificante extra a la solución.

Una máquina o aparato “particular” o transformación de un artículo “particular” significa que el método involucra una máquina o artículo específico, no cualquiera o todas las máquinas o artículos posibles.

Una actividad insignificante extra a la solución significa una actividad que no es fundamental para el objetivo del método propuesto por el solicitante. Por ejemplo, la recopilación de datos para aplicarse en un procedimiento, cuando todas las aplicaciones del procedimiento que requirieran alguna forma de recopilación de datos, no definieran un límite significativo en el alcance de la reivindicación.

En conclusión lo contenido en las reivindicaciones 1 a 12 no se considera una invención, dado que estas reivindicaciones reclaman un procedimiento que es considerado un programa de ordenador según la definición de la OMPI, expuesta en la decisión Andina 351 de 1993 artículo 3, que dice que un software es “*un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso*” y no puede ser considerada materia elegible a estudio de patentabilidad porque no cumple los requisitos mencionados con anterioridad. Inclusive la descripción recalca la independencia del método de la máquina y confirma su naturaleza de ser un programa de ordenador de la siguiente forma. “*Dependiendo de ciertos requerimientos de implementación de los métodos inventivos, los métodos inventivos se pueden implementar mediante hardware o software*” (Fl. 48).

Por otra parte, el objeto de las reivindicación 13 no se considera una invención dado que esta reivindicación reclama un programa de ordenador.

5. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicación 14 no es clara porque el término “...por lo menos un rasgo distintivo...” es impreciso, se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

La reivindicación 14, 16 y 17 presenta los siguientes términos “...un clasificador de corto plazo...”, “...un clasificador de largo plazo ...”, “...circuito de decisión...”, “...una entrada...”, “...un primer elemento procesador...”, “...un segundo elemento procesador...”, “...un discriminador...”, “...dispositivo conmutador...”, “...codificador de voz...” y “...codificador de música...”, los cuales son de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones.

Las reivindicaciones 14, 15 y 16 no están caracterizadas por sus características esenciales sino por resultados a alcanzar definidos por los términos “...configurado para recibir una señal de audio y para determinar si un segmento actual de la señal de audio es un segmento de voz o un segmento de música...”, “...configurado para combinar el resultado de la clasificación de corto plazo (152) con el resultado de la clasificación de largo plazo (156)...”, “...configurado para proveer la señal de salida...”, “...configurada para recibir una señal de audio...”, “...configurado para procesar segmentos de voz ...”, “...configurado para procesar segmentos de música ...”, “...configurado para aplicar la señal de audio proveniente de la entrada...” y en general el término “...configurado/a/os /as para...” que caracteriza los elementos por sus resultados a alcanzar. Es así que estas reivindicaciones no se pueden aceptar, ya que equivaldría a reivindicar todas las alternativas presentes o futuras que llegan al resultado a alcanzar.

La reivindicación 17 no es clara porque presenta una falsa dependencia. La reivindicación 17 se presenta como una reivindicación independiente pero hace referencia a la reivindicación 16.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 11 de julio de 2008, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2003101050	“Real-time speech and music classifier”	29/Mayo/2003

El documento D1² divulga un clasificador en tiempo real de música y voz (Portada, ítem 57).

7. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

² http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=US2003101050&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 14 consiste en “*Un discriminador...*” (Fl. 99).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Clasificador de corto plazo	Extractor de características que extrae las características de corto plazo y de largo plazo (Reiv. 14)
Clasificador de largo plazo	Extractor de características que extrae las características de corto plazo y de largo plazo (Reiv. 14)
Circuito de decisión	Módulo de clasificación (Reiv. 14)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del discriminador de la reivindicación 14 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

La reivindicación dependiente 15 no menciona características técnicas tangibles adicionales que puedan brindarle novedad al objeto de la reivindicación 14, puesto que estas se encuentran redactadas en términos de usos o resultados.

La reivindicación 16 consiste en “*Un aparato procesador de una señal de audio*” (Fl. 100).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Una entrada	Un codificador que recibe segmentos de audio (Reiv. 16)
Un primer elemento procesador	Codificador con dos modos de operación; uno para codificar voz y otro para codificar música (Reiv. 16)
Un segundo elemento procesador	Codificador con dos modos de operación; uno para codificar voz y otro para codificar música (Reiv. 16)
Un discriminador	Clasificador que define en que modo se codifica (voz o música) basado en las características de corto y largo plazo. (Reiv. 16)
Un dispositivo conmutador	Clasificador que define en que modo se codifica (voz o música) basado en las características de corto y largo plazo. (Reiv. 16)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del aparato de la reivindicación 16 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

La reivindicación 17 consiste en “*Codificador de audio*” (Fl. 101).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Una entrada	Un codificador que recibe segmentos de audio (Reiv. 16)
Un codificador voz	Codificador con dos modos de operación; uno para codificar voz y otro para codificar música (Reiv. 16)
Codificador de música	Codificador con dos modos de operación; uno para codificar voz y otro para codificar música (Reiv. 16)
Un discriminador	Clasificador que define en que modo se codifica (voz

	o música) basado en las características de corto y largo plazo. (Reiv. 16)
Un dispositivo conmutador	Clasificador que define en que modo se codifica (voz o música) basado en las características de corto y largo plazo. (Reiv. 16)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del codificador de la reivindicación 17 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	<u>US2003101050</u>	14 a 17	Novedad/Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-04-16

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro